



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No. PFP/9.3/2C.27.3/0091-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa  
No. PFP/9.5/2C.27.3/0020/18.ENS.

Fecha de Clasificación: 24/09/2018  
Unidad Administrativa: Delegación de la  
PROFEPA en el Estado de Baja California  
Reservado: SI  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y  
XI de la LFTAIIP  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: Pág. 1 a 6  
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117  
de la LFTAIIP  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Delegado  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
Subdelegado Jurídico

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10., 2o. y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil, en relación al numeral 1.o., del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, insaurado a nombre del [REDACTED], como probable responsable en materia de vida silvestre, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.3/0092/2018/ENS, de fecha 16 de agosto de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC GUADALUPE FLORES CABRERA y LUIS ERNESTO CHAVOYA VARGAS, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, se constituyeron en el lugar conocido como [REDACTED], con clave de Registro [REDACTED], ubicado en Delegación Real del Castillo, municipio de Ensenada, Baja California, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar el cumplimiento del informe anual de la temporada cinegética correspondiente a los años 2017-2018, como lo estipula el artículo 50 de la Ley General de Vida Silvestre, así como las condicionantes establecidas en el oficio emitido por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, número [REDACTED], al titular de la [REDACTED], en el cual se le autoriza una tasa de aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos para la temporada 2017-2018, ubicada en el domicilio citado, en una superficie de 1,779-42-49.32 has., con clave de registro [REDACTED].

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 28 de agosto de 2018, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección al [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.3/0092/2018.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**TERCERO.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación, procede a dictar la siguiente resolución administrativa que en derecho corresponde:

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10º, 11º y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 1º, 2º, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI 43, 60, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1º y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 36, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C/27.3/0092/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el objeto de inspección, se desprenden los siguientes hechos:

**EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE (CINEGÉTICO):**

En la fecha antes indicada una vez constituido el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el sitio, sujeto a inspección denominado [REDACTED], con clave de Registro [REDACTED], y como titular la [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en relación con la UMA (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre), inspeccionada dijo tener el carácter de técnico asesor, sitio donde se autoriza realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos, (caza deportiva), de un ejemplar de venado bura (*Odocoileus hemionus fuliginatus*).

Acto seguido, se procedió a verificar el cumplimiento del informe anual de la temporada 2017-2018, como lo establece el artículo 50 de la Ley General de Vida Silvestre, así como las condicionantes establecidas en el oficio [REDACTED] emitido por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, mediante el cual se le autoriza la tasa de aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos para la temporada 2017-2018, al titular de la UMA denominada [REDACTED],



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

ubicada en el domicilio citado, en una superficie de 1,779-42-49.32 has., con clave de registro SPA-UMA-EX0005-ENS-BC., por lo cual con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por economía procesal y obvio de repeticiones no se transcriben, encontrando lo siguiente:

**CONDICIONANTES:**

1.- En relación a esta condicionante el inspeccionado se da por enterado, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que competen a otras autoridades federales, estatales y municipales.

2.- Al respecto el inspeccionado se da por enterado de las causas de revocación de la autorización de aprovechamiento en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, ello con fundamento en el artículo 47 bis 4 de la Ley General de Vida Silvestre.

3.- De acuerdo con el artículo 50 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se le requirió al inspeccionado mostrar la documentación pertinente mediante la cual acredite haber remitido ante la Autoridad competente el informe anual dentro de los meses de abril a junio. En respuesta a lo anterior, la inspeccionada presenta original de escrito del mes de abril de 2018, mediante el cual presenta informe de actividades de conservación y aprovechamiento de la vida silvestre de [REDACTED] correspondiente a la temporada 2017-2018, en apego al artículo 50 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, dirigido a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, con sello de recibido en fecha 13 de abril de 2018, se anexa copia.

4.- Al momento de la visita de inspección, el inspeccionado presentó escrito de fecha agosto de 2017, mediante el cual presentó a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, solicitud de aprovechamiento extractivo de ejemplares partes y derivados Modalidad A, con sello de recibido 01 de septiembre de 2017, así como solicitud de tasa de aprovechamiento de vida silvestre UMA, informe de censo en UMA por transecto terrestre para [REDACTED] con una superficie autorizada de una superficie de 1,779-42-49.32 has. con Clave de registro [REDACTED], en la que constan observaciones de campo, presencia de depredadores, sitios de refugio, sitios de apareamiento, actividades de cortejo, otros, del cual se anexa copia:

5.- En lo concerniente a esta condicionante el inspeccionado tiene conocimiento de su derecho de realizar el aprovechamiento sustentable y de la obligación de conservar el hábitat de las especies de vida silvestre.

6.- En cuanto a esta condicionante el inspeccionado se da por enterado que el propietario y legítimo poseedor del predio, así como terceros que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios.

7.- Asimismo el inspeccionado se da por enterado de no realizar actividades no autorizadas, mediante uso de venenos, armadas, trampas, redes, armas que no se encuentren registradas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

8.- El inspeccionado se da por enterado de no realizar actividades cinegéticas fuera del polígono autorizado y en zonas de anidación y áreas naturales protegidas.

9.- De igual manera el inspeccionado se da por enterado, por lo que no se realizan actividades de cría de ninguna especie, por lo que se da por enterado.

10.- Al momento de la visita de inspección, se da por enterado en la adquisición del sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar, que para este caso es el cintillo de cobro cinegético.

11.- En cuanto a esta condicionante el inspeccionado se da por enterado de la documentación requerida para la adquisición del sistema de marcaje. Al respecto el inspeccionado presentó original de oficio [REDACTED], emitido por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, mediante el cual se le autoriza la tasa de aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos para la temporada 2017-2018, al titular de la [REDACTED] ubicada en el domicilio citado, en una superficie de 1,779-42-49.32 has. con clave de registro [REDACTED].

12.- Al respecto al momento de la visita el inspeccionado, se da por enterado, que para ejercer los cintillos de cobro cinegético, amparados por la autorización los cazadores deben contar con licencia de caza, por lo que del informe de actividades presentado emitido por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, en fecha 13 de abril de 2018, en el punto 21, se desprende correspondiente a la temporada 2017-2018, que la licencia del prestador de servicios de aprovechamiento este no aplica debido a que los titulares no están registrados como organizadores cinegéticos, solo ofertan el cintillo de cobro al interior del predio, siendo solo un cintillo y muchas veces se caza por el mismo propietario para autoconsumo.

13.- En lo que respecta a esta condicionante el inspeccionado se da por enterado, asimismo desprendiéndose del informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre de [REDACTED] correspondiente a la temporada 2017-2018, que solo se aprovechó un ejemplar de venado bura (*Odocoileus hemionus fuliginatus*) con el número de cintillo de cobro cinegético 12601. Punto 22.

14.- Al respecto el inspeccionado se da por enterado sobre la tasa de aprovechamiento autorizada, se desprende del informe de actividades citado en el punto inmediato anterior punto 22.

15 a la 22.- El inspeccionado se da por enterado

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Del análisis realizado al acta de inspección, elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, así como a la totalidad de las constancias obrantes en el expediente, se tiene que no se desprende irregularidad alguna que

f



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

pueda ser constitutiva de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad, toda vez que el inspeccionado al momento de la visita de inspección cuenta con autorización para la actividad de aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos, apegándose a lo establecido en los términos y condicionantes de la Autorización SPA-ENS-1259/2017, para el aprovechamiento para la temporada 2017-2018, objeto de inspección, ello al tenor de los numerales 30, 39, 40, 42, 51, 82, 83, 87 y 91, de la Ley General de Vida Silvestre, con el fin de garantizar la protección, conservación y medio natural (hábitat), de la vida silvestre, por lo cual se establecen criterios de sustentabilidad y aprovechamiento, razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia de vida silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C-27.3/0092/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa:

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Que, del análisis realizado en el acta de inspección en mérito y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, y al no contar con ninguna irregularidad, infrinja la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre del [REDACTED], iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C-27.3/0092/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.3/2C-27.3/0091-18; por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

**SÉPTIMO.-** En términos de los artículos 167 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- CUMPLASE.



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN  
BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.  
C.c.p. Minutario.  
IJGPI/JALM/mjch.